

**Boletín****Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente, para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los diftiores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

**SECCION OFICIAL.****PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.****SECCION DE FOMENTO.**

En la circular de este Gobierno de provincia fecha 6 del actual inserta en el Boletín oficial número 134, se advertia que las fincas denominadas «Matas de Piñón, de Valsain y Riofrio» estaban enagenadas por el Estado á particulares, según resulta de los antecedentes facilitados á mi autoridad por la Administracion económica.

Y habiéndose hecho dichas ventas sin reservas ni servidumbres, es claro que pertenecen en pleno dominio á los particulares que hoy las poseen por el legítimo derecho de compra á la Hacienda, y que nadie absolutamente está autorizado para utilizar ninguna clase de aprovechamientos, sin el permiso espreso de los dueños respectivos de las mencionadas propiedades.

Por consiguiente, reitero á los Señores Alcaldes y Guardia civil las prevenciones que les tengo hechas, para que eviten todo abuso que pudiera cometerse sobrepretexto de beneficios sobre dichas fincas á que no tienen derecho.

Segovia 9 de Noviembre de 1876.—*Manuel Vivanco.*

**SECCION DE FOMENTO.**

Negociado 2.º—Minas.

**Anuncio**

D. José Penilla vecino de Madrid presentó en esta Seccion de Fomento con carácter provisional á la una de la tarde del dia treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, una solicitud de re-

gistro de una mina titulada, «Segoviana» para adquirir doce pertenencias de minerales cobrizos en el término del pueblo de Revenga y terrenos de dehesas boyales y particulares, cuya designacion es la siguiente, se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en el camino de la pontera del Sotillo en la esquina de la cerca de los Talanqueros y se fijará la primera estaca, desde esta se medirán en direccion N. N. O. trescientos metros y se fijará la segunda, desde esta se medirán cien metros al N. O. y se fijará la tercera, desde la primera se tomarán cien metros en direccion N. y de esta se medirán seiscientos metros al S. E. S. y se fijará la cuarta y de esta al S. doscientos metros y se fijará la quinta y de esta á la segunda seiscientos metros, con lo cual queda formado el perimetro de las doce hectáreas, y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el artículo 73 del reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo prevenido en la legislacion vigente, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta dias contados desde el de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán

admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 8 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

*Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.*

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º de la ley sobre enseñanza agrícola; el domingo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Instituto provincial la segunda conferencia dominical, que versará sobre la Geología aplicada á la Agricultura, y estará á cargo del Ingeniero agrónomo D. Manuel Garcia y Garcia.

Segovia 9 de Noviembre de 1876.—El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—El Secretario, Manuel Garcia.

*Castilla la nueva.—Direccion subinspeccion de Ingenieros.*

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de primera clase para el Museo del Cuerpo en esta Capital; se anuncia para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes al Excelentísimo Señor Director general de Ingenieros en la inteligencia que los exámenes teóricos tendrán lugar en el Museo del Cuerpo el dia primero de Febrero del año próximo y que las condiciones que deben reunir los aspirantes á ella se hallan insertas en la Gaceta del dia primero del corriente mes.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El General Comandante General, Manuel Valdés.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Impulsado por su poderosa iniciativa e inspirado en la generosidad de sus sentimientos en favor de la producción española, según la diversidad de sus múltiples manifestaciones, V. M. desea que su Gobierno estudie con preferente atención los medios más eficaces para que la industria nacional alcance la mejora y el perfeccionamiento que en otros países ostenta, sin tener como nosotros tantos elementos naturales para poderlo realizar. V. M. cree que esta debe ser una de las bases de engrandecimiento de su reinado, y así lo ha dicho cuantas veces ha tenido ocasión de dar á conocer cuáles son sus paternales aspiraciones. La idea del fomento intelectual y material del país está encarnada en todos los actos de la interesante vida de V. M.; y su Gobierno, que no tiene otros deseos que secundar tan nobles propósitos, logrando al par satisfacer los de la opinión pública, viene hoy á las gradas del Trono á iniciar la obra que más puede contribuir á llevarlos á feliz término, sentando el cimiento de las grandes mejoras que han de hacer por todo extremo próspero, venturoso y fecundo el reinado de V. M. Se sabe, porque así lo ha dicho el tribunal de la opinión en todos los certámenes universales á que España ha concurrido, que sus productos naturales obtienen tal superioridad, que ninguna otra nación se atreve á disputársela. Se sabe también que muchos de los productos transformados pueden dignamente asistir á esos certámenes, y que los mercados del mundo los aclaman; pero se ignoran pormenores y hechos que deben ser estudiados, comparados y afirmados por el Gobierno y la Administración pública, si ha de lograrse el conocimiento exacto del estado de todas las industrias que se mueven en España, para ayudarlas, ayudando al propio tiempo á productores, consumidores y traficantes, sin cuyo equilibrio no es posible conseguir la perfección á que tiene indisputable derecho una nación que, como la nuestra, vé lucir la aurora de la paz y posee productos naturales de gran valía.

Nuestro afán, Señor, debe encaminarse á transformar esos productos dentro del país, de modo que puedan competir con los similares que ofrecen la elaboración científica y el trabajo en las naciones industriales más cultas del globo. Con esto basta y sobra para que varíe hasta el carácter de nuestra población, porque el trabajo atinado dará riqueza y bienestar; el bienestar paz y sosiego; y el sosiego y la paz el adelanto y la respetabilidad de la Nación española, que tanto y tanto ha perdido en su incesante carrera de

luchas y trastornos políticos,

Con sentimiento debe confesarse; no hay en ninguna de las órbitas en que se mueven el Gobierno, la Administración y la ciencia española datos bastantes para formar exacto juicio acerca de nuestra industria. Es menester empezar á conocerlos, sacando el dato del hecho, en vez de sacar el hecho del dato; y en tal concepto no hay medio más adecuado para conseguirlo que celebrar Exposiciones especiales de la industria nacional, donde el país aprenda á conocerse, ya que desgraciadamente ignora la riqueza que en sí mismo posee.

Deseo grande y vehemente es del Ministro que suscribe celebrar, si posible fuere, dos Exposiciones cada año, donde se exhiban y se estudien por la Administración, por el país y por la ciencia todos los hechos sociales de la producción de una sola industria, desde su natural origen hasta la más compleja de sus transformaciones. Si V. M. se digna aceptar este procedimiento, el Gobierno dispondrá que se verifique el estudio de la más importante de sus industrias, que es sin duda alguna la vinícola, dejando para más adelante el de la vitícola, base de la que ahora intentamos conocer; pues la época en que ha de verificarse la vendimia de este año está demasiado cercana, y no conviene perder tiempo.

El país ignora la síntesis de lo más rudimentario en esta materia, y desconoce la cantidad de tierra cultivada con relación á esta industria, la relación de las cosechas con la planta, la del jugo con el fruto y de las destilaciones con los mostos. Alguno que otro dato inductivo es lo que se posee, de donde puede deducirse la importancia y nada más de tal industria. Sus antecedentes oficiales son que en 1819, época á que se refiere la primera Batiza de Comercio publicada por el Ministerio de Hacienda, el valor exportado de los productos de la viticultura ascendió á la cifra de pesetas 35.552.333, mientras que en 1872, fecha á que se contrae la última, subió á 174.489.649 pesetas, ó sea un aumento de cerca de 500 por 100; y si á esto se añade el consumo interior, que debe calcularse en 120 litros por habitante, que es el promedio de lo que Italia y Francia consumen, y suponiendo además á 0.25 de peseta el litro, la cifra total de lo que España produce, contando con lo que exporta, llegará á la suma de cerca de 700 millones de pesetas.

Esta es la representación cuantitativa; respecto á la cualitativa, V. M. presenció el triunfo de los vinos españoles en la Exposición que celebró en 1873 el Imperio austro-húngaro. Allí tuvo V. M. la gloria de ver que España obtuvo el primer puesto en la primera categoría; siendo este premio otorgado por el más respetable de los Tribunales, el Jurado internacional, compuesto de más de ochocientos notables de las treinta y una naciones que concurrieron á la Exposición.

Esto solo sabemos en conjunto; y

claro es que sin datos que nos permitan sintetizar sobre cantidad, procedimiento, esencialidad y forma de calidades, no es posible dirigir hábilmente la acción del cultivo, ni alcanzar el aumento de la producción, el perfeccionamiento de las fabricaciones y las facilidades del comercio, que son los resultados positivos y los seguros fines á que aspira en tan importante punto la voluntad inquebrantable de V. M.

Propónese el Gobierno para realizarlos, secundándole dignamente, dar á conocer la calidad y las condiciones de la producción; y cree ser lo más conveniente para ello abrir un certamen en la capital de la Monarquía, donde concurren ejemplares de toda la producción enológica. Una Comisión de personas entendidas en la materia, bajo la presidencia del Director general de Agricultura, formará el oportuno proyecto de instrucción y un reglamento, á que habrá de atenerse el Jurado que haya de juzgar los productos que se exhiban. El programa á que ha de sujetarse la Exposición formará parte del adjunto decreto, y los fines que esencialmente se propone conseguir el Gobierno son conocer las clases de jugos que produce la agricultura española, las bebidas que con ellos se fabrican, los procedimientos que se emplean para la elaboración, combinación y transporte; los instrumentos de todo género que para ello se usen, y las materias naturales y químicas que concurren á las manipulaciones. También ha de producir esa Exposición el estudio práctico y científico de las materias que se expongan, y el de todas sus derivaciones; debiendo terminar tan importante tarea con la publicación de un libro donde conste el nomenclátor, la estadística y el plano de esa producción; las clasificaciones y los resultados de todos los trabajos prácticos y científicos que se hagan, y las conclusiones convenientes sobre la esencia y forma de los productos, para que puedan ser de utilidad á la producción y al tráfico vinatero, tanto dentro como fuera de España.

Una idea nueva desea aplicar el Gobierno, y es la de invitar á que formen parte del Jurado que ha de hacer el exámen y dictar su veredicto sobre los vinos españoles que se presenten en la Exposición, á las notabilidades extranjeras que quieran concurrir. Con esto se logrará que el fallo obtenga carácter más elevado y general, y que al volver los Jurados á sus respectivos países puedan dar cuenta exacta de todo, con datos y noticias por ellos mismos adquiridos; facilitando así la apertura de los mercados extranjeros.

Una vez conseguido el conocimiento exacto de los hechos, podrán hacerse el exámen, la comparación, clasificaciones y deducciones que reclaman el estado de la industria; las cuestiones científicas y prácticas se abrirán camino; las económicas de suyo complejas y difíciles, podrán ventilarse y aclararse por medio de la discusión, lo mismo que las que se refieren á los

tributos; y la acción del movimiento y las relaciones del tráfico con los mercados propios tendrán anchas vías para marchar con expedición y desembarazo.

El conocimiento de la fuerza alcohólica de nuestros vinos dará medios fáciles de tratar con los Gobiernos de las naciones consumidoras, pudiendo conocerse la variedad de productos que España tiene sobre los demás países para mejorar su licolería; y su comercio verá allanados los caminos que han de acercarlo y ponerlo en contacto con las naciones de otros continentes.

Es también indispensable conocer cuál sea el verdadero estado de instrucción que tiene la intelectualidad en la industria de que se trata; y no lo es menos cuanto se refiere á la maquinaria y utensilios especiales que hoy se aplican á esta clase de trabajos, y entre los que se cuentan muchos inventados y elaborados en España, superiores á todo lo que en este punto se usa en los demás países. Tienen asimismo importancia suma el conocimiento de los envases y embalajes de todo género que se emplean para la conservación y transporte del producto y el de cuantas industrias auxiliares contribuyan al sostenimiento, perfección y desarrollo de la vinícola.

Por este medio, penetrando el Gobierno en el campo de lo desconocido en dicha importantísima industria, y descubierta que sea la verdad respecto á ella, procurará someter á V. M. las medidas conducentes á los altos fines que las nobles intenciones de V. M. se proponen, y que no son otras que aumentar y perfeccionar la producción, regularizar los impuestos, facilitar el movimiento y abrir anchuroso y despejado campo á las transacciones comerciales, base principal de la vida de los pueblos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el que suscribe de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará en la capital de la Monarquía Española una Exposición Nacional de productos vinícolas, con arreglo al adjunto programa.

Art. 2.º La Exposición se abrirá el 1.º de Abril de 1877, y quedará cerrada el 30 de Junio del mismo año.

Art. 3.º Tiene por objeto la Exposición.

Conocer las clases de mostos, maderas, vinazas, heces, posos y caldos que se forman y extraen de los productos de la agricultura española, las bebidas que de ellos se fabrican, los

procedimientos que se usan para la elaboracion y conservacion de los vinos y demás productos que de ellos se derivan, y los aparatos, instrumentos, herramientas, utensilios y materias naturales y químicas de todo género que para ello se emplean.

Estudiar por medio de la cata y los análisis químicos los diversos elementos de que se componen las bebidas que se exhiban, y la fuerza alcohólica que tengan.

Formar el nomenclátor, la estadística y el plano de esa produccion, con todas las clasificaciones y pormenores posibles, y el libro donde haya de publicarse el resultado de los trabajos, en el cual deberá hacerse constar cuantas noticias sean convenientes acerca de la esencialidad y forma de los productos, á fin de que puedan ser conocidos y útiles á la produccion y al tráfico vinícola, tanto dentro como fuera de España.

Art. 4.º Para llevar á cabo los trabajos de reunion, clasificacion, instalacion y estudio de los objetos, así como la publicacion de los trabajos, se nombrará una Junta y un Jurado. La Junta que será presidida por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se compondrá de diez Vocales y actuará como Secretario el Oficial que en el Ministerio de Fomento tenga á su cargo el negociado de Exposiciones, á quien auxiliarán los empleados que la Direccion designe. El Jurado lo compondrán los individuos de la Junta, los Vocales que oportunamente se nombren, los que designen los expositores, y los hombres notables de las naciones extranjeras á quienes se creyese oportuno invitar, oyendo previamente á la Junta. El Jurado no podrá pasar de cincuenta individuos, y lo presidirá aquel que los Vocales eligieren.

Art. 5.º Es deber de la Junta formar los proyectos de la instruccion necesaria para llevar á cabo los trabajos y el reglamento que determine la organizacion y atribuciones del Jurado.

Art. 6.º La publicacion del nomenclátor, de la estadística, del plano y del libro, correrá á cargo de la Junta, la cual tendrá obligacion de terminar-

los antes del dia 31 de Diciembre del año próximo.

Art. 7.º Los Jefes de los laboratorios dependientes del Ministerio de Fomento estarán á disposicion de la Junta y del Jurado para llevar á cabo los trabajos científicos que se les encomendaren.

Art. 8.º Los gastos que ocasione la Exposicion se satisfarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 9.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

PROGRAMA.

De la Exposicion Vinicola Nacional que ha de celebrarse en Madrid el año próximo de 1877.

Son materias admisibles en la exposicion.

Seccion primera.

MOSTOS, VINOS, ALCOHOLES, LICORES, SIDRAS Y CERVEZAS.

Clase 1.ª

Mostos, madres, vinazas y caldos, procedentes de todos los productos agrícolas.

Clase 2.ª

Vinos de capa, pasto, licorosos y generosos.

Clase 3.ª

Mezclas.

Clase 4.ª

Alcoholes secos, dulcificados y perfumados.

Clase 5.ª

Licores de todas clases.

Clase 6.ª

Mistelas.

Clase 7.ª

Vinagres de uva y de otras materias, naturales ó artificiales.

Seccion segunda.

MÁQUINAS, APARATOS, ARTIFICIOS, HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS DE TODAS CLASES.

Clase 8.ª

Pisa-uvas, prensas, husillos, mondadoras, desgranadoras, trituradoras de granillo y orujo, calderas de cochura.

Clase 9.ª

Bombas aspirantes, expelentes y de trasiego, aerómetros é hidrómetros, destiladeras, aparatos para tapar y destapar botellas, ventiladores, caloríferos, alumbradores, refinaderas, monta-cargas.

Clase 10.

Sistemas de entivacion, colocacion é instalacion de bodegas y escaparates, envases para conservar, piperia, vaseria, pellejería, botilleria, vaseras, vasos y copas, embalajes para transportar.

Clase 11.

Cubetas, embudos, cestas, tapones, cápsulas, cédulas de rotulacion.

Clase 12.

Productos naturales y químicos que se emplean en la fabricacion.

Seccion tercera.

CONSERVAS VEGETALES Ó ANIMALES.

Clase 13.

En curtidos de todas clases; frutas conservadas en alcohol, aguardiente ó licores; mostos, mostillos, uvales, calabazates, arropes, materias extraídas de los granillos orujos y bagazos.

Seccion cuarta.

LIBROS, FOLLETOS, PLANOS, MODELOS Y DIBUJOS.

Clase 14.

Libros, folletos, opúsculos, monografías, memorias, mapas, planos, modelos, dibujos.

Seccion quinta.

Clase 15.

Todos cuantos enseres, utensilios, objetos y medios no se hallen especificados en este programa y concurren á la fabricacion, trasformacion, afinacion, purificacion y conservacion de los productos que hayan de exponerse en el certámen.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—  
C. Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco de Paula Candau y Acosta; D. Francisco de las Rivas, Marqués de Mudela; Don José Emilio de Santos; D. Javier de Palacio, Conde de las Almenas; Don Alberto Quintana, D. José de Cárdenas, D. Braulio Anton Ramirez, D. Ramon Torres Muñoz de Luna, D. José Ceriola y D. Guillermo Martorell.

Vengo en nombrarles Vocales de la Junta creada por mi decreto de esta fecha para llevar á cabo la Exposicion vinicola que ha de celebrarse el año próximo de 1877.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades, agricultores é industriales, que previas las instrucciones que se publicarán, deseen concurrir á la citada Exposicion.

Segovia 7 de Noviembre de 1876.—  
El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—  
El Secretario, Manuel Garcia.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de subsistencias y utensilios correspondientes al mes de Octubre último, fijando los que á continuacion se expresan.

Aceite de oliva de 2.ª clase.	Carbon de encina ó de roble.	JABON.		Paja larga.	Paja de maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.	
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.		Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilógramo.	Kilógramo.	
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.		Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	
1 50	8 52	105 95		6 76.	43 47	» »	2 69	5 90	3 06	
Trigo de 1.ª	Trigo de 2.ª	Harina de 1.ª	Harina de 2.ª	Harina de 5.ª	CEBADA.		Fan de 2.ª	LEÑA.	PAJA.	COK.
Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Hectólitro.	Racion.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
15 62	14 91	33 72	29 51	23 29	5 33	9 66	0 27	2 69	2 50	» »

Segovia 6 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—El Comisario de Guerra, Aureliano F. de Ronderos.

## Cédulas personales.

La Dirección general de Impuestos en orden circular de 31 de Octubre, me dice lo siguiente:

Resolviendo esta Dirección general las diferentes consultas que se le han dirigido para la mejor inteligencia de la Instrucción de 18 de Agosto último sobre el Impuesto de cédulas personales y en uso de las facultades que por la misma se le conceden ha dictado oportunamente, según los casos, las declaraciones que siguen:

1.ª El plazo para proveerse de cédulas sin recargo, concluye precisamente el día 30 de Noviembre próximo.

2.ª Para el cange de cédulas de 1875-76 existentes en poder de los espendedores al ponerse á la venta las nuevas de 1876-77, deberá tenerse presente la circular de este Centro de 25 de Setiembre de 1875.

3.ª Para el de las nuevas cédulas que se puedan inutilizar al estenderlas han de sujetarse las Administraciones económicas á lo que está dispuesto respecto al cange del papel sellado que se inutiliza.

4.ª Los jornaleros y sirvientes, deben sacar la cédula que les señala la base 6.ª del art. 15 aunque satisfagan al propietario ó patron del taller, almacén, tienda ó fábrica donde trabajen y á la vez habiten, alguna cantidad por razón de alquileres.

5.ª Los jornaleros ó sirvientes que habiten casa propia ó disfruten de otros bienes, sueldos ó asignaciones aparte de su jornal, por lo que deban estar comprendidos en dos ó mas clases, se hallan obligados á sacar las cédulas de mayor precio entre las categorías que les correspondan.

6.ª Los hijos de familia, jornaleros ó sirvientes cuya subsistencia solo dependa de su propio jornal ó del que gana el cabeza ó Jefe de la familia están obligados á sacar como éste, cédulas de 6.ª clase y por consiguiente cuando se dé el caso de que una persona no cabeza de familia se halle comprendida en la categoría de la contribucion, ó en la de los sueldos ó haberes, será cuando haya de obtener cédula de la clase correspondiente.

7.ª Los cabezas de familia que

no pagan contribucion ni alquileres de casa, ni cobren haber alguno, sino que aunque casados viven en compañía de sus padres que los mantienen por no deberse considerar realmente como cabezas de familia deben tomar, con arreglo al art. 17 de la Instrucción cédula de 5.ª clase, á no corresponderles como jornaleros la de 6.ª

8.ª Los pobres que tengan que proveerse de cédula personal deberán tomarla por analogia con los jornaleros y sirvientes, de 6.ª clase.

9.ª Los individuos de una familia que tienen un caudal proindiviso, así como las personas que perciban mancomunadamente un haber ó pension cualquiera, ó paguen de igual modo un alquiler, deben tomar cédula de la clase que les correspondan con arreglo á la parte de caudal que puedan poseer, ó á la de la pension que perciban ó á la del alquiler que satisfagan.

10.ª Los funcionarios que disfrutan una gratificacion cualquiera además del sueldo que les corresponda por el cargo que desempeñen, figura ó nó la una como el otro en los presupuestos generales, provinciales ó municipales, están obligados á sacar la cédula correspondiente á los haberes aglomerados que disfruten en cualquier concepto de los referidos.

11.ª Con arreglo al texto del art. 15 de la Instrucción mencionada, es preciso para la clasificacion de la cédula atender al sueldo ó haber íntegro que se tenga señalado y no el que efectiva y liquidamente perciba la persona que haya de obtener la cédula.

12.ª Por alquileres se estenderán para el efecto de completar los que se satisfagan por habitacion ó por talleres, fábricas, almacenes ó tiendas, los que se paguen por locales ó edificios urbanos, sea cualquiera el uso á que se destinen y estén ó no separados del en que viva el arrendatario ó inquilino.

13.ª Por el contrario, no se deberá considerar como alquileres el precio ó cánón de los arrendamientos de tierras destinadas á la labranza.

14.ª A los individuos del clero se les exigirá su cédula personal como á todos los demás que cobran haberes del Estado.

15.ª Las cédulas para militares deben estenderse en los mismos

ejemplares circulados por no haberlos ya especiales para la indicada clase.

16.ª Según el art. 19 de la referida Instrucción, los individuos de dicha clase y de que el mismo trata, deben tomar cédula de 5.ª clase, pero cuando sean á la vez contribuyentes tienen obligacion de proveerse de la de clase superior que por la contribucion que paguen pueda corresponderles.

17.ª Las personas pertenecientes á las familias de los militares como las demás que no sean cabezas ó Jefes de las mismas, deben sacar la cédula con arreglo al artículo 17 de la Instrucción y los anteriores que en el mismo se citan espresamente.

18.ª La persona que acredite poder usar una firma social, deberá exhibir la cédula de que han de estar provistos todos los socios individualmente.

Lo que de orden de la propia Dirección general se publica en el Boletín Oficial, para conocimiento de las personas á quienes interesa, así como de los encargados de la espendicion y estension de cédulas.

Segovia 3 de Noviembre de 1876  
—El Jefe económico, Enrique Pineda.

## Alcaldía constitucional de Segovia.

Se halla vacante la plaza de Oficial primero Contador de fondos municipales, dotada con 1750 pesetas anuales, pagadas mensualmente. Su provision segun acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 del mes de Octubre próximo pasado, tendrá lugar por oposicion, con arreglo al programa que á continuacion se inserta, y ante el Tribunal que se designe al efecto, de conformidad con el igual acuerdo municipal de 16 de Agosto último; bajo cuyas condiciones se ha de desempeñar la relacionada plaza, y de las que podrán entenderse los que aspiren á ella, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los sesenta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, porque se hace la convocatoria á aspirantes por oposicion al referido destino, empezando los ejercicios al siguiente día de finalizar los sesenta espresados, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

En el propio término, se presentarán por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, las solicitudes documentadas, con la cédula personal, certificados de buena conducta y de hallarse en el goce de los derechos civiles y la partida de bautismo.

Segovia 6 de Noviembre de 1876  
—El Alcalde, Mariano Llovet.

## Programa de oposicion á la plaza de Oficial primero, contador del Ayuntamiento.

1.ª Saber leer y escribir con ortografía y con carácter de letra bastardiña, ó inglesa clara.

2.ª Redaccion de una comunicacion sobre cualquier asunto que el Tribunal designe.

3.ª Poseer con perfeccion las cuatro reglas de aritmética sobre números enteros y con decimales, y reduccion de uno á otro sistema.

4.ª Resolver un problema de contabilidad que el Tribunal indique.

5.ª Satisfacer á tres preguntas sobre la confeccion de presupuestos y cuentas municipales y sobre el modo y forma en que pueden realizarse los pagos que de obligaciones de aquella procedencia ordene el Alcalde ó circunstancias que impidan realizarle legalmente, y á la vez un ejercicio práctico sobre estos mismos puntos.—Mariano Llovet.

## SUBASTA.

A voluntad de su dueño se venden en subasta pública voluntaria. El Coto redondo titulado Sanchirnal del Ardi-do.—El Pinar titulado de Mello.—Y varias tierras sueltas, situadas todas estas fincas en término jurisdiccional del pueblo de Anaya, en el partido de esta capital de Segovia; cuyo remate para cada uno de los lotes en que al efecto han sido subdivididos tendrá lugar bajo los tipos, á saber:

El del citado Coto redondo que consta de 323 obradas y de ellas 180 de labrantío, 119 de prados y alamedas y su huerta con infinidad de plantas y variedad de frutales, su buena casa y estanque, las 24 restantes de eriales y caminos, bajo el tipo de 67,675 pesetas.

El del Pinar del Mello, que consta de 78 obradas, bajo el tipo de 17,500 pesetas.

Y el de las tierras sueltas que componen 69 obradas, bajo el tipo de 6,212 pesetas 50 céntimos.

Las subastas se verificarán en Segovia el día 4 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la Notaria de D. Miguel Gómez Martín, calle de Escuderos baja, núm. 1, por quien igualmente que por D. Nicolás Cabrero, Presbitero, que tiene su domicilio en Hoyuelos, se facilitarán cuantos datos y noticias fueren pedidos referentes al asunto.

Segovia 31 de Octubre de 1876.—Nicolás Cabrero.

## ANUNCIO.

### Interesante á los ganaderos.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los abundantes y acreditados pastos para la próxima invernada de la Dehesa de Fuentes de Duero que se halla situada entre la Cisterniga y Tudela de Duero. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, en la forma indicada, podrán pasar á la referida finca y tratar de ajuste con el Administrador de la misma.

Imp de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.